



05 de agosto de 2019

### IMPUESTO AL CONSUMO DE LAS BOLSAS DE PLASTICO

Estimados señores:

A partir del día 1 de agosto del año 2019, entró en vigencia el “**Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico – ICBPER**”, que fue introducido por el Art. 12° Ley N° 30884 - Ley del plástico, el pasado 19.12.2018.

#### **Del ámbito de aplicación:**

El impuesto grava la adquisición bajo cualquier título de bolsas de plástico cuya finalidad sea cargar o llevar bienes enajenados en los establecimientos que distribuyan dichas bolsas (de bodega, de mercado y supermercados).

Mediante Reglamento publicado el sábado 3 de agosto último (D.S. N° 244-2019-EF), se precisa lo siguiente:

- La transmisión de bolsas de plástico, puede ser a título gratuito u oneroso.
- Incluye los bienes que son entregados con motivo de la prestación de un servicio.
- Asimismo, grava las bolsas de plástico adquiridas en establecimientos virtuales, que son utilizadas para transportar o trasladar bienes enajenados en estos y que son entregados al adquirente en el lugar señalado por éste.

#### **Están exceptuados del impuesto, la adquisición de bolsas de plástico:**

- Para contener y trasladar alimentos a granel o alimentos de origen animal.
- Para contener alimentos o insumo húmedos elaborados o preelaborados, de conformidad con las normas aplicables sobre la materia.
- Biodegradables, cuya tecnología asegure su biodegradación (acreditadas mediante certificado de laboratorio).

#### **De los sujetos del impuesto:**

Son sujetos del impuesto, las personas naturales o jurídicas que opten por adquirir bajo cualquier título las bolsas de plástico.

#### **De la cuantía del impuesto:**

La cuantía del impuesto es gradual y se aplica por la adquisición unitaria de bolsas de plástico, de acuerdo con el siguiente cronograma:

<b>Año</b>	<b>Impuesto</b>
2019	S/ 0.10
2020	S/ 0.20
2021	S/ 0.30
2022	S/ 0.40
2023 y siguientes	S/ 0.50

Es importante señalar, que el impuesto ICBPER no forma parte de la base imponible del IGV.

Sin embargo, la ley señala que los establecimientos deben cobrar, en adición al impuesto arriba indicado y por cada bolsa que entregan, como mínimo una suma equivalente al precio del mercado, debiendo informarse en forma explícita al consumidor, lo cual sí estará gravado con el IGV.

**De los agentes de percepción:**

El impuesto será cobrado por las personas naturales y/o jurídicas sujetos al IGV que transfieran dichas bolsas, a los adquirentes de las mismas, en el momento de la emisión del comprobante de pago correspondiente. Para dicho caso, las personas naturales y/o jurídicas actuarán como agentes de percepción.

**Sobre los comprobantes de pago:**

Del mismo modo, a partir del 01 de agosto, también entró en vigencia la norma que establece nuevos requisitos para la emisión de comprobantes de pago para la administración del ICBPER. (R.S. N° 150-2019/SUNAT); en ese sentido, los comprobantes deberán indicar: la cantidad, la denominación o sigla ICBPER y el importe total del impuesto al consumo.

Similar información debe ser consignada en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE); no obstante, se ha dispuesto que hasta el 31 de marzo de 2020, los emisores de comprobantes electrónicos cuenten con un plazo razonable para adecuar sus sistemas y procesos a esta nueva disposición pero siempre que se consigne el importe total del impuesto "ICBPER" en el campo "Sumatoria de otros Tributos".

Con la citada norma se espera reducir progresivamente el uso y consumo de plásticos de un solo uso, o plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables como el *tecnopor*, entre otros, por lo que recomendamos su revisión.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente. Para ese efecto, pueden escribirnos a [asalas@srpmlegal.pe](mailto:asalas@srpmlegal.pe)

(\*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.

Este Boletín es de uso exclusivo de Salas Rizo Patrón & Margary Abogados, en tal sentido no se permite su difusión o utilización por terceros sin autorización previa y expresa.